

Órgano: **Audiencia Provincial. Tribunal Jurado**

Sede: **Alicante/Alacant**

Sección: **1**

Fecha: **17/11/2023**

Nº de Recurso: **4/2023**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL

SECRETARÍA DEL JURADO

ALICANTE

Plaza DEL AYUNTAMIENTO,

Tfno: 965.169.907//08

Fax: 965.169.910

ESTHER SERRANO REDDAWAY, LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DEL JURADO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALICANTE, CERTIFICO Que en los autos que constan referenciados se ha dictado resolución que textualmente inscrito dice :

AUDIENCIA PROVINCIAL

SECRETARÍA DEL JURADO

ALICANTE

Plaza DEL AYUNTAMIENTO,

Tfno: 965.169.907//08

Fax: 965.169.910

NIG: 03014-43-2-2020-0011416

Procedimiento: Tribunal del Jurado Nº 000004/2023

Dimana del Procedimiento TJU Nº 001122/2020

Del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ALICANTE

Contra: Nicanor

Letrado: MIGUEL ANGEL MONSERRAT GANDOLFO

Procurador: MARIA DOLORES FERNANDEZ RANGEL

SENTENCIA Nº 11/2023

=====

Il'tmo. Sr.:

Magistrado-Presidente

ILMO.SR . JOSÉ DANIEL MIRA-PERCEVAL

=====

En Alicante, a diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Vista ante esta Audiencia Provincial la causa procedente del Juzgado de Instrucción n.º 2 de Alicante, seguida por el trámite de la ley de Jurado, contra Nicanor, con DNI NUM000 nacido el día NUM001 de 1979 hijo de Nicanor y de Marisol, en libertad provisional por esta causa, representado por la Procuradora D^a M.^a Dolores Fernández Rangel y asistido por el Letrado D. Miguel Ángel Montserrat Gandolfo. Ha sido parte acusadora el Ministerio Fiscal representado por el Il'tmo. Sr. D. Juan Carlos Carranza Cantero.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Que ante esta Audiencia se tramitó el Procedimiento de Tribunal del Jurado nº 4/2023, habiéndose presentado por el Ministerio Fiscal, nuevo escrito de calificación de los hechos, lo cual fue ratificado por el acusado y su letrado en la comparecencia de fecha 13 de Noviembre de 2023 quien se aquietó a los hechos, calificación jurídica y nuevas penas solicitadas. También mostró su conformidad con la responsabilidad civil solicitada.

SEGUNDO.- Los hechos fueron calificados de conformidad como constitutivos de un delito de Malversación de caudales públicos, previsto y penado en el art. 432.1.2 y 434 del Código Penal, del que debe responder en concepto de autor el acusado, Nicanor, en quien concurre la circunstancia eximente incompleta de anomalía o alteración psíquica del artículo 21.1 y 20.1 del C.P solicitando la pena de CINCO meses de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de DIEZ meses, y pago de costas.

Como responsabilidad civil el acusado deberá indemnizar a la Dirección de la Guardia Civil en 9.000 €. Asimismo se interesó el pago de las costas procesales.

TERCERO.-En la comparecencia de fecha 13 de Noviembre de 2013 la representación del acusado solicitó la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad a lo que no se opuso el Ministerio Fiscal, fijando el plazo de suspensión en dos años.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.-Se declara expresamente probado por conformidad del acusado y de las partes: Nicanor, español, mayor de edad, con DNI NUM000, sin antecedentes penales, siendo el acusado Guardia Civil, con tarjeta de identidad profesional [REDACTED] destinado en la Unidad Orgánica de la Policía Judicial de la Comandancia de Alicante, participó en un operativo antidrogas, dentro de las investigaciones abiertas por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Alicante en las Diligencia Previas 1488/2019, lo que motivó en la tarde de 4 de agosto de 2020, su traslado, junto con otro compañero, a la localidad de Molina de Segura, realizando una inspección ocular del camión de matrícula portuguesa ..UQ., interviniendo en la cabina del conductor 12 bolsas conteniendo marihuana y 9000 euros en billetes de 20 y 50 euros, efectos que, regresado a Alicante, quedaron a su custodia hasta el momento de ser puestos a disposición judicial, aunque no recibió para ello orden superior.

No obstante, el acusado, sobre las 2:00 horas del día siguiente, 5 de agosto, con ánimo de enriquecimiento, tomó los 9.000 euros y se trasladó a las instalaciones del Salón de Juegos "Play Orenes, S.L." ubicado en la CALLE000 nº NUM002, de Alicante, donde permaneció jugando desde las 02:13 horas hasta las 12:00 horas de ese día, utilizando para apostar a la ruleta los 9.000 euros sustraídos, abandonando seguidamente el establecimiento tras haber apostado y perdido la totalidad de dicha cantidad, que no se ha recuperado.

SEGUNDO.- El acusado padece una alteración del control de los impulsos por ludopatía con afectación parcial, al tiempo de los hechos, de las bases psicobiológicas de la imputabilidad.

TERCERO.- El acusado ha consignado para su entrega a la Dirección General de la Guardia Civil la cantidad de los nueve mil euros de los que dispuso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habiéndose confesado el acusado autor del delito de malversación de caudales públicos y dado que la defensa no estima necesaria la continuación del juicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 655 del mismo texto legal; y de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la L.O. 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, procede dictarse sin más trámite sentencia conforme a las calificaciones aceptadas, toda vez que los hechos declarados probados son constitutivos del delito de malversación de caudales públicos previsto en los artículos 432.1.2 y 434 del Código Penal del que debe responder en concepto de autor el acusado Nicanor.

La posibilidad de una conformidad sin previa constitución del Jurado, aún cuando no está expresamente prevista en el art. 50 de la LOTJ, está pacíficamente admitida por la práctica de los Tribunales, con sanción jurisprudencial de validez, en resoluciones como la STS de 12 de diciembre de 2011, (nº 1328/2011, Pte: Berdugo y Gómez de la Torre, Justino) cuando establece: "la LO 5/95 del tribunal del Jurado que regula expresamente la conformidad en el art. 50, precepto que recoge una especial modalidad de conformidad que, a diferencia de las restantes, no evita el juicio, sino únicamente el veredicto del jurado una vez celebrado aquél. Es decir, la conformidad se produce en el momento de las conclusiones definitivas, por tanto, practicada ya

ante el jurado toda la prueba del juicio, lo que implica la disolución del jurado por la existencia de conformidad y la redacción de la sentencia directamente por el Magistrado.

Ahora bien esta conformidad tardía no excluye la posible existencia de otros momentos anteriores y más lógicos, en lo que se pueda llegar a alcanzar dicho acuerdo. En este sentido, la doctrina, con criterios acogidos en la práctica, se ha preocupado de declarar aplicables a este tipo procesal los demás supuestos de conformidad por virtud de la supletoriedad proclamada en el art. 24.2 LOTJ y la práctica para el manifiesto que son más los supuestos de conformidad en momentos anteriores pues lo que se busca fundamentalmente es evitar el trámite riguroso de la constitución del Jurado”.

Esta conformidad y la conveniencia de no constituir el Jurado resulta patente cuando, como aquí sucede, hay una coincidente petición entre acusación y defensa y la pena pedida es inferior a los seis años de prisión.

SEGUNDO.-Conforme el artículo 116 del C.P el acusado deberá reingresara la Dirección General de la Guardia Civil en la cantidad de 9.000 euros que ya han sido consignados en la cuenta de este Tribunal. Dicha cantidad, a su vez, deberá ser posteriormente entregada al órgano judicial que esté conociendo de las actuaciones penales derivadas de las Diligencia Previas 1488/2019 seguidas ante el Juzgado de Instrucción n.º 2 de Alicante.

TERCERO.-Se condena al acusado al pago de las costas procesales causadas.

FALLO

Que por CONFORMIDAD de las partes debo condenar y condeno a Nicanor como autor de un delito de Malversación de caudales públicos, concurriendo la circunstancia eximente incompleta de anomalía o alteración psíquica del artículo 21.1 y 20.1 del C.P, a la pena de CINCO meses de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de DIEZ meses, y pago de costas.

El acusado deberá reingresar a la Dirección General de la Guardia Civil la cantidad de 9.000 euros que ya han sido consignados en la cuenta de este Tribunal y que, a su vez, deberá ser posteriormente entregada al órgano judicial que esté conociendo de las actuaciones penales derivadas de las Diligencia Previas 1488/2019 seguidas ante el Juzgado de Instrucción n.º 2 de Alicante.

Se concede al penado el beneficio de la suspensión de la pena por tiempo de dos años, a contar desde la firmeza de la presente resolución, condicionada a que se abstenga de cometer nuevos delitos durante el período de suspensión. Efectúense los requerimientos al penado para tal fin, advirtiéndole de que en caso de incumplimiento de la condición, podrá revocarse la suspensión y ordenarse la ejecución de la pena privativa de libertad.

Notifíquese esta resolución conforme lo establecido en el artículo 248-4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial haciendo saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación ante esta Audiencia, en el plazo de diez días a contar desde su notificación, para su resolución por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Así, por esta mi Sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Presidente, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ese Tribunal; certifico.-

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-Se advierte expresamente a todas las partes, testigos y peritos y demás personas que sean receptoras de la presente resolución que deben guardar absoluta confidencialidad de todos los datos de carácter personal obrantes en la misma, quedando prohibida la transmisión de dichos datos o su comunicación por cualquier medio o procedimiento de los mismos debiendo ser tratados para los fines propios de la Administración de Justicia. LO 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de Carácter Personal, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar en otro caso.